

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 2 de 2021.** En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se decretó como medida cautelar:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados LADY GARCIA MOGOLLON Y ESNEIDER UBAQUE QUINTERO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, POPULAR. Librándose oficio circular 45 de enero 25 de 2021.

No tiene embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.

  
NATALIA RROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS. NIT. No.9005613812  
DEMANDADO: LADY GARCIA MOGOLLON. C.C.No.53030911  
DEMANDADO: ESNEIDER UBAQUE QUINTERO. C.C.No.80807837  
RADICADO No. 173804089002-2021-00018-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.693

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, se dispone:

Decretarse la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordenarse el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados LADY GARCIA MOGOLLON Y ESNEIDER

UBAQUE QUINTERO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, POPULAR.

Ordénese el archivo del proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados LADY GARCIA MOGOLLON Y ESNEIDER UBAQUE QUINTERO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, POPULAR. **Líbrese el respectivo oficio.**

**TERCERO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 2 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado. Solicita se levanten las medidas cautelares que se encuentran perfeccionadas en el proceso. Se ordene la entrega de los bienes embargados y/o dineros que obren dentro del proceso a la parte demandada DORA ALICIA RODRIGUEZ MAHECHA en virtud de lo surtido. Que el título valor se encuentra en nuestra custodia, es así que una vez se ordena la terminación del proceso, se procederá con la restitución del documento al demandado o en su defecto con su anulación.

Como medidas cautelares de decretaron:

El **embargo y retención** de los DINEROS devengados o por devengar en la proporción del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que percibe la demandada **DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificado con **C.C No. 30341238**, quien es PENSIONADA en el fondo de CAGEN hoy TEGEN NIT. 800141397, de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Se libró oficio 244 de mayo 20 de 2021.

El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa EVZ15B, como de propiedad de **DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificado con **C.C No. 30341238**. Se libró oficio 245 de mayo 20 de 2021. La motocicleta se encuentra embargada mas no secuestrada. Se libró despacho comisorio 25 de 3 de junio de 2021.

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30341238, en los siguientes establecimientos financieros:

- Banco de Bogotá: [Notificaciones@bancodebogota.net](mailto:Notificaciones@bancodebogota.net)
- Banco Davivienda: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Banco Caja Social: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)
- Banco Colpatria: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)
- Banco AV Villas: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)
- Banco BBVA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
- Banco de Occidente: [EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co)  
[SVillamizar@bancodeoccidente.com.co](mailto:SVillamizar@bancodeoccidente.com.co)
- Bancolombia: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. NIT. 8301383031

DEMANDADO: DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA. C.C No.30341238

RADICADO No. 173804089002-2021-00171-00

***AUTO INTERLOCUTORIO: 694***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de los DINEROS devengados o por devengar en la proporción del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que percibe la demandada DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA identificado con C.C No. 30341238, quien es PENSIONADA en el fondo de CAGEN hoy TEGEN NIT. 800141397. Líbrese el respectivo oficio.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de la motocicleta de placa EVZ15B, como de propiedad **DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificado con **C.C No. 30341238**. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada.

Solicítese a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, que devuelva el despacho comisorio 25 de junio 3 de 2021 en el estado en que se encuentre.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30341238, en los siguientes establecimientos financieros:

- Banco de Bogotá: [Notificaciones@bancodebogota.net](mailto:Notificaciones@bancodebogota.net)
- Banco Davivienda: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Banco Caja Social: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)
- Banco Colpatria: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)
- Banco AV Villas: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)
- Banco BBVA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
- Banco de Occidente: [EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co)

SVillamizar@bancooccidente.com.co

- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención de los DINEROS devengados o por devengar en la proporción del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que percibe la demandada DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA identificado con C.C No. 30341238, quien es PENSIONADA en el fondo de CAGEN hoy TEGEN NIT. 800141397. Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro de la motocicleta de placa EVZ15B, como de propiedad **DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificado con **C.C No. 30341238**. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, que devuelva el despacho comisorio 25 de junio 3 de 2021 en el estado en que se encuentre.

**QUINTO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DORA ALICIA RODRÍGUEZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30341238, en los siguientes establecimientos financieros:

- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net

- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancooccidente.com.co

SVillamizar@bancooccidente.com.co

- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 2 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	250.000
VALOR COSTAS.....\$	250.000

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
NIT. No. 8600662791  
DEMANDADO: HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES.  
C.C.No.10187495  
RADICADO No.: 173804089002-2021-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021*



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 2 de 2021. En la fecha se anexa al expediente los siguientes escritos allegados vía e mail por el señor ANDRES FELIPE ORTOZ ALVAREZ, quien manifiesta que:

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Decreto No. 0180 del 01 de octubre de 2021 se realizó un nuevo nombramiento como Gerente de la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro "ERUDM" al señor ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ, con acta de posesión No. 032.

Por medio de la presente me permito solicitarle amablemente se efectuó la retención de los dineros conforme a las cuantías establecidas en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, en las siguientes cuentas bancarias; Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogota y Banco caja Social.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONSONO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)**  
**RADICACIÓN: 173804089-002-2021-00249-00**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"**  
**DEMANDADA: LEISLY YUSNEY CASTRILLON**

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos allegados vía e mail por el señor ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ, se dispone:

Téngase al señor ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ como el actual representante legal de la entidad ejecutante, quien se encuentra representado judicialmente por la apoderada judicial la DOCTORA MARÍA ALEJANDRA FORERO RAMIREZ.

No se accede a la solicitud que eleva el señor ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ, de que se efectúe la retención de los dineros conforme a las cuantías, establecidas en el artículo 593 numeral 10 del código General del Proceso, en las siguientes cuentas bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá y Banco Caja Social; por cuanto la parte demandante en este proceso está representada a través de apoderada judicial y es quien debe elevar las peticiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 2 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	250.000
VALOR COSTAS.....\$	250.000

A despacho para proveer.

**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)  
DEMANDANTE. CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL.  
NIT. No.800007553  
DEMANDADO: ROCIO SOLANO PATIÑO. C.C.No.51590908  
RADICADO No. 173804089002-2019-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021*



SECRETARIA: La Dorada, Caldas, noviembre 2 de 2021. Informo a la señora Jueza que el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)  
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00519-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: MARTA CECILIA MORENO RIAÑO  
DEMANDADA: MARÍA NATALIA MORENO RIANO**

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

El bien inmueble DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 4 DE LA CARRERA 11 B NÚMERO 50 A 43 BARRIO VICTORIA REAL DEL PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-24704 de propiedad de las señoras MARTA CECILIA MORENO RIAÑO Y MARÍA NATALIA MORENO RIAÑO se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 54 METROS CUADRADOS, DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 4 DE LA CARRERA 11 B NÚMERO 50 A 43 BARRIO VICTORIA REAL DEL

PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-24704, de propiedad de las señoras MARTA CECILIA MORENO RIAÑO Y MARÍA NATALIA MORENO RIAÑO, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico [mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

En el aviso de remate déjese la constancia que para ser postores en el remate no se requiere de intermediario entre el juzgado y el postor, la Juez de este despacho no autoriza a ninguna persona a recibir dineros en nombre de esta funcionaria ni de ningún empleado de este Juzgado; toda consignación debe hacerse a nombre del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 2 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a fecha corte 11 de agosto de 2021 arrojando un capital vigente de \$66.390.420,27, la obligación a cargo de la demandada MARITZA SALAZAR PULGARIN.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en la **CALLE 48 # 2D-40 LOTE 10 URBANIZACION VILLA ESPERANZA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DE CALDAS** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° **106-30897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de MARITZA SALAZAR PULGARIN. El inmueble aún no se encuentra secuestrado, se libró despacho comisorio 030 de fecha 5 de agosto de 2021.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
MENOR CUANTIA

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. 8600343137

DEMANDADO: MARITZA SALAZAR PULGARIN. C.C.No. 30402903

RADICADO No. 173804089002-2020-00311-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.: 688**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo de la demandada MARITZA SALAZAR PULGARIN hasta el 11 de agosto de 2021, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en la **CALLE 48 # 2D-40 LOTE 10 URBANIZACION VILLA ESPERANZA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DE CALDAS** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° **106-30897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de MARITZA SALAZAR PULGARIN. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Solicítese a la Inspección Municipal de Policía que devuelva el despacho comisorio 030 de agosto 5 de 2021 en el estado en que se encuentre.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo de la demandada MARITZA SALAZAR PULGARIN hasta el 11 de agosto de 2021, de acuerdo con lo

manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en la **CALLE 48 # 2D-40 LOTE 10 URBANIZACION VILLA ESPERANZA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DE CALDAS** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° **106-30897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de **MARITZA SALAZAR PULGARIN**. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

**TERCERO: SOLICITAR** a la Inspección Municipal de Policía que devuelva el despacho comisorio 030 de agosto 5 de 2021 en el estado en que se encuentre.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 2 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado de la parte actora.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro del vehículo de PLACA MKR323, de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. Comunicado mediante oficio 1375 del 25 de agosto de 2014. Se libraron oficios 1125 y 1126 dirigidos al Comandante de Policía y al Director de Tránsito y Transporte para la inmovilización del vehículo. En la fecha no se encuentra secuestrado.

El embargo y secuestro del vehículo de PLACA BUO427, de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander. Comunicado mediante oficio 303 de 23 de enero de 2018. En la fecha no se encuentra secuestrado.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 2 B número 47 A 35 de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada. Se libró despacho comisorio 032 del 25 de agosto de 2014. Dicho despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar.

El embargo y retención en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, en los siguientes Bancos: Davivienda, Popular, Bogotá, Occidente, BBVA, Colpatria, Pichincha, Caja Social, Agrario de Colombia, Falabella, AV Villas, Bancolombia Citibank. Librándose oficio 1376 de agosto 25 de 2014. Y en los siguientes Bancos Banco Mundo Mujer, Bancompartir, Bancoomeva, Banco W y Bancamia. Librándose oficio 066 de enero 22 de 2019.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes** A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA***

***RADICADO No. 173804089002-2014-00151-00***

***DEMANDANTE: BANCO FINANDIA SA. NIT. No.8600518946***

***DEMANDADO: SORELLY ELENA MOLINA GALLEGO. C.C.No.52524303***

***AUTO INTERLOCUTORIO: 696***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA MKR323. Líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá y al Comandante de Policía y al Director de Tránsito y Transporte la cancelación de la inmovilización del vehículo.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA BUO427. Líbrense el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 2 B número 47 A 35 de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada. Se libró despacho comisorio 032 del 25 de agosto de 2014. No se ordena librar oficio por cuanto el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar.

Decretar el levantamiento del embargo y retención en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, en los siguientes Bancos: Davivienda, Popular, Bogotá, Occidente, BBVA, Colpatria, Pichincha, Caja Social, Agrario de Colombia, Falabella, AV Villas, Bancolombia Citibank, Banco Mundo Mujer, Bancompartir, Bancoomeva, Banco W y Bancamia. Líbrense los respectivos oficios.

Ordenar el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA MKR323. Líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá y al Comandante de Policía y al Director de Tránsito y Transporte la cancelación de la inmovilización del vehículo.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA BUO427. Líbrense el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 2 B número 47 A 35 de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada. Se libró despacho comisorio 032 del 25 de agosto de 2014. No se ordena librar oficio por cuanto el despacho comisorio devuelto sin diligenciar.

**QUINTO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, en los siguientes Bancos: Davivienda, Popular, Bogotá, Occidente, BBVA, Colpatria, Pichincha, Caja Social, Agrario de Colombia, Falabella, AV Villas, Bancolombia Citibank, Banco Mundo Mujer, Bancompartir, Bancoomeva, Banco W y Bancamia. Líbrense los respectivos oficios.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 80 del 03/11/2021





[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**La Dorada Caldas, dos de noviembre de dos mil veintiuno.**

***Auto de trámite***  
***Proceso de Pertenencia***  
***Radicado 2019-00467-00***

Vencido el término del emplazamiento ordenado sin que compareciera la persona accionada y emplazada OFELIA MOGOLLON DE CARABALLIDO y de las personas indeterminadas y de las que se crean con derecho a intervenir a recibir la notificación del auto admisorio dictado en el presente proceso de Pertenencia de trámite verbal sumario que le adelanta ALFONSO ALVAREZ RAMIREZ, en consecuencia y de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 108 y 375 del C.G.P, e inscrita la demanda y allegadas las fotos de la valla enfrente del inmueble a usucapir, se designa Curador Ad-Litem de los emplazados al doctor Orlando Céspedes Valderrama, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que este aparezca.

En consecuencia, al auxiliar designado, abogado litigante en este circuito, se le comunicará su designación de conformidad con lo señalado en el Art. 48 numeral 7 del CGP, y se le fija la suma de \$200.000,00 por concepto de gastos de su curaduría, ya que a dichos auxiliares por prohibición de la ley no se les fija honorarios por su gestión.

***Notifíquese y Cúmplase.***

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 080 del 03/11/2021



[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, dos de noviembre de dos mil veintiuno.**

*Auto de trámite*  
*Rad. Ejecutivo 2019-00440-00*  
*Auto de trámite*

Procede el despacho dar continuidad al presente trámite dentro del presente proceso, una vez que las partes no han informado nada sobre lo acordado para la solución de la deuda acá ejecutada a pesar de las suspensiones deprecadas por las partes, en consecuencia se convocará nuevamente a las partes para la ***hora de las nueve de la mañana del próximo Jueves 10 de febrero de 2022***, con el fin de continuar con la audiencia de forma virtual del juicio oral civil de conformidad con los artículos 372 y 373 del CGP, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica en caso dado y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria y los que además sean acá ordenados como elementos materiales de juicio, e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia de manera presencial a fin de rendir ***los interrogatorios de parte*** y desarrollar las demás actuaciones contempladas en las normas citadas, como la ***práctica de las pruebas que fueran decretadas, oír los alegatos de conclusión y en lo posible dictar la sentencia en el proceso entre otras.***

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3 y 4 del art. 372 del CGP, a la demandante las procesales, a la demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda y la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del art. 372 del CGP, implicará la terminación del proceso a través de decisión.

Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan los citados ingresar o acceder a la audiencia virtual en la plataforma y familiarizarse con el medio tecnológico a través de la cual se realizara la audiencia e informar al correo electrónico del juzgado [j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correos electrónicos de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, indispensables para remitir el link de participación.

Poner a disposición de las partes el expediente digital a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el CS de la J. para el desarrollo de la audiencia y puedan ejercer sus derechos. (circulares PCSJ20-11, 31 mar.2020 y PCSJ20-27,21 julio. 2020).

*Notifíquese y Cúmplase.*

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 080 del 03/11/2021